

sean parte y pueda resultar su domicilio desconocido; y se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Caravaca de la Cruz, a 27 de noviembre de 2007.—
El Juez.

Primera Instancia número Uno de Caravaca de la Cruz

2225 Expediente de dominio. Exceso de cabida 502/2006.

N.I.G.: 30015 1 0102301/2006

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 502/2006

Sobre: Otras materias

De: Miguel Escusa Torregrosa, Concepcion Gil Sabater

Procurador: José Giménez Ruiz, José Giménez Ruiz

Don Jose-Enrique Serrano Fernández, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Caravaca de la Cruz.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio exceso de cabida 502/2006, a instancias de Miguel Escusa Torregrosa y Concepcion Gil Sabater, de la finca cuya descripción actual es la siguiente:

“Urbana.- En la ciudad de Cehegín, Barrio de las Maravillas, calle de San Luis, un solar apto para edificar, número 22, que mide de superficie ciento veinticuatro metros cuadrados (124,00 m²), que linda: frente o norte, calle de su situación denominada San Luis propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Cehegín; derecha u Oeste, calle Llanico Propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Cehegín; izquierda o Este, Miguel Escusa Torregrosa y fondo o Sur, José Moreno del Amor”.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Caravaca de la Cruz, al tomo 1.239, del libro 298 de Cehegín, folio 35, finca registral n.º 13.328.

Referencia catastral 6265917XH0166E0001MQ.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se cita a aquellas personas que sean parte y pueda resultar su domicilio desconocido y se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Caravaca de la Cruz, a 10 de enero de 2008.—El Juez.

Primera Instancia número Uno de Cartagena

2210 Expediente de dominio. Exceso de cabida 26/2008.

N.I.G.: 30016 1 0000053 /2008

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 26/2008

Sobre: Otras materias

De: Herminio Muñoz Fernández

Procurador: Sin profesional asignado

Don Miguel Ángel Soler López Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, exceso de cabida 26/2008 a instancia de Herminio Muñoz Fernández expediente de dominio para la reanudación de las siguientes fincas:

Finca 11.878, libro 182, tomo 1.487, folio 96 Registro de la Propiedad número Tres de Cartagena.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Cartagena a 28 de enero de 2008.—El Secretario.

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Cieza

2191 Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 540/2007.

N.I.G.: 300191 0203489/2007

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 540/2007

Sobre: Otras materias

De: Fernando Zapata Miralles

Procurador: Blasa Lucas Guardiola

Doña María Elisa Ortiz Soler, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Cieza.

Hace saber: Que en este juzgado se tramita el procedimiento de referencia, en el que se ha dictado la resolución cuyo tenor literal dice como sigue:

Providencia de el/la Juez don Joaquín María Coromina Casas

En Cieza a quince de octubre de dos mil siete.

Recibido el precedente escrito, documentos que se acompañan, poder y copias, de la Procuradora doña Blasa

Lucas Guardiola incoése el expediente de dominio para la inscripción de exceso de cabida que se insta, en el que se le tendrá por personado en nombre y representación de don Fernando Zapata Miralles entendiéndose con él las sucesivas notificaciones y diligencias, en virtud del poder presentado que, previo testimonio en autos, se le devolverá. ése traslado del escrito presentado al Ministerio Fiscal, entregándose las copias del escrito y documentos, y cítese a don José Rocamora Rocamora, herederos de don Luis Ballester Álvarez, Dirección General de Carreteras y al Excmo. Ayuntamiento de Fortuna, como dueños de la/s finca/s colindantes y a fin de que dentro del termino de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, citando a aquellos cuyo domicilio sea desconocido por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia. Convóquese a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio del Ayuntamiento de Fortuna y del Juzgado de Paz de Fortuna y se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados. Líbrense los edictos y despachos correspondientes. En cuanto al reconocimiento judicial solicitado, no ha lugar, salvo que del acervo probatorio resulte indispensable.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de CINCO DIAS que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo acuerda y firma Su Señoría, de lo que doy fe. El/la Juez. El/la Secretario.

Y para que sirva de emplazamiento a todos aquellos a los que pueda afectar el presente expediente de exceso de cabida, que se pretende sobre la finca registral núm. 2655 del Registro de la Propiedad número Dos de Cieza, expido el presente en Cieza a 15 de octubre de 2007.—La Secretario.

—

Primera Instancia número Nueve de Murcia

2194 Fam. Exequator. Conv. con Suiza de 19-9-1896 34/2007.

Número de Identificación único: 30030 1 0900031/2007

Procedimiento: Fam. Exequator. Conv. con Suiza de 19-9-1896 34/2007

Sobre: Fam. Exequator. Conv. con Suiza de 19-9-1896

De: Noelia Donoso Palenzuela

Procurador: Noelia Barceló Pérez

Contra: Sylaj Jeton.

Procurador: Sin profesional asignado

Don Francisco J. García Rivas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Nueve (Familia) de Murcia, por medio del presente

Hago saber: Que en este Juzgado ha recaído auto del tenor literal siguiente:

“Auto n.º 234/007

Don Fernando Ferrín Calamita

En Murcia a tres de abril de 2007

Hechos

Primero.- Por doña Noelia Donoso Palenzuela, representado por la Procuradora doña Noelia Barceló Pérez, y asistido de Abogado, se formuló demanda de exequatur de la sentencia firme dictada por el Juzgado Comarcal de Uster, de la República y Cantón de Zürich (Suiza), por la que se disolvía el matrimonio entre don Sylaj Jeton y doña Noelia Donoso Palenzuela. Alegaba que los cónyuges contrajeron matrimonio en la ciudad de Wetzikon, perteneciente al Cantón de Zürich, el 12 de marzo de 1999, siendo inscrito posteriormente el citado matrimonio en el Consulado General de España de Zürich, que tuvieron una hija, y obtuvieron sentencia de divorcio con fecha 9 de noviembre de 2005, la cual devino firme el mismo día.

Segundo.- Se prescindió del trámite de audiencia al cónyuge Sylaj Jeton, al haberse seguido el procedimiento de origen de mutuo acuerdo y teniendo pues, perfecto conocimiento de la sentencia dictada; y se citó en legal forma al Ministerio Fiscal, manifestando éste no oponerse a lo pedido.

Razonamiento jurídicos

Primero.- Con la demanda de ejecución se acompañan los documentos que impone el artículo 2 del Convenio Internacional de fecha 19 de noviembre de 1896, ratificado por España el 8 de junio de 1898. Se cumplen igualmente el resto de las formalidades legales y el Ministerio Fiscal no se opuso a este reconocimiento y ejecución de la resolución extranjera.

Segundo.- Considerando igualmente que la citada resolución no vulnera el orden público español y no concurre ninguna de las causas denegatorias del artículo 6 del Tratado citado, procede estimar la pretensión deducida.

Tercero.- Contra este auto, a tenor de la norma antes mencionada, no cabe recurso alguno.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Dispongo:

Estimo la demanda de exequatur presentada por la Procuradora doña Noelia Barceló Pérez, en nombre y representación de doña Noelia Donoso Palenzuela, debo declarar y declaro reconocida, válida y ejecutable en España la sentencia dictada por el Juzgado Comarca) de Uster (Suiza).

Una vez notificada esta resolución, anótese en el Registro Civil donde está inscrito el matrimonio y el nacimiento de los menores, adjuntándose testimonio de la presente resolución y de la sentencia dictada en Suiza.

Contra este Auto no cabe recurso.”

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde Jeton Sylaj, conforme a lo dispuesto en el art. 497.2 de la LEC, expido el presente para su publicación en el B.O.R.M., en Murcia, a 5 de diciembre de 2007.